

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso ejecutivo propuesto por **RF ENCORE S.A.S.** en contra de **GUIDO ARMANDO CAICEDO REINA**. Sírvase proveer.

Palmira (V), enero 24 de 2022.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Providencia: Auto No. 0147
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RF ENCORE S.A.S.
Demandado: GUIDO ARMANDO CAICEDO REINA
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00843-00

Teniendo en cuenta que la parte interesada ya efectuó el emplazamiento de la ejecutada, además, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, resulta obligatorio darle aplicación al artículo 108 inciso final del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, conforme al artículo 48 *ibídem* designese como curador *ad litem* a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GÚZMAN (C.C. 1.144.043.088) (T.P. 342.847)**, advirtiéndose que el nombramiento es de forzosa aceptación y se desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio. Teniendo en cuenta que deberá velar por los intereses de la persona previamente emplazada.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Único: Desígnese como curador *ad litem* a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GÚZMAN (C.C. 1.144.043.088) (T.P. 342.847)** para que vele por los intereses del señor GUIDO ARMANDO CAICEDO REINA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b02380231e53b2e2b6084685e2f668378a1c61aa58b2dd4376d93c98346e6e**

Documento generado en 24/01/2022 05:11:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>